



MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

MPD-001 2025

Revisión:0 – 26/02/2025

Fecha de entrada en vigencia: 27-02-2025

Página 1 de 18

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY N° 20.393

RUTA DE VALIDACIÓN		
FUNCIÓN	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR:	JEFATURA DE DESARROLLO & GESTION	
APROBADO POR:	GERENTE GENERAL	

ÍNDICE

1.	<u>OBJETIVOS</u>	3
2.	<u>ALCANCE</u>	4
3.	<u>DOCUMENTOS RELACIONADOS</u>	4
4.	<u>EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393</u>	4
4.1	Cohecho	4
4.1.1	Cohecho a empleados y funcionarios públicos nacionales	4
4.2	Cohecho a funcionarios públicos extranjeros	6
4.3	Lavado de activos	7
4.4	Financiamiento del terrorismo	10
4.5	Receptación	11
5.	<u>GESTIÓN DE RIESGOS</u>	12
	<u>MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS DELITOS</u>	13
5.1	Medidas preventivas del delito de cohecho	13
5.2	Medidas preventivas del delito de lavado de activos	13
5.3	Medidas preventivas del delito de financiamiento del terrorismo	13
5.4	Medidas preventivas del delito de receptación	14
5.5	Cláusula contrato de trabajo.	14
5.6	El Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad.	14
5.7	Cláusula para proveedores.	14
5.8	Mecanismos de comunicación del sistema de prevención de delitos.	15
5.9	Procedimiento de denuncias	16
5.10	Sanciones	16
5.11	Capacitaciones	17
5.12	Revisión del modelo de prevención	17
5.13	Política de conservación de registros	17
5.14	Reporte de Incumplimiento	18
1.	<u>SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN</u>	18
2.	<u>CONTROL DE CAMBIOS</u>	18



MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

MPD-001 2025

Revisión:0 – 26/02/2025

Fecha de entrada en vigencia: 27-02-2025

Página 3 de 18

1. OBJETIVOS

La integridad es un principio fundamental que orienta el comportamiento de los trabajadores y trabajadoras de WE CONSULTING, reflejando nuestro compromiso con una gestión ética y transparente, y rechazando categóricamente la corrupción en todas sus formas.

En este contexto, y como parte de la implementación de diversas políticas y procedimientos dentro del Sistema de Gestión de WE CONSULTING, hemos actualizado nuestro Modelo de Prevención de Delitos en cumplimiento con la Ley N° 20.393. Este modelo establece una estructura organizativa que busca prevenir la comisión de los delitos contemplados en dicha normativa, asegurando el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión exigidos por la legislación. Asimismo, sirve como una guía para nuestros trabajadores y trabajadoras, orientándolos sobre los estándares de conducta que la compañía espera y exige.

Nuestro compromiso es firme en la prevención de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, independientemente de si estos benefician o no a la empresa. En caso de que un trabajador o trabajadora incurra en delitos como cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o receptación, no solo actuará en contradicción con nuestra cultura de integridad corporativa, sino que además lo hará pese a los esfuerzos implementados por la empresa para evitarlo.

Para alcanzar estos objetivos y cumplir con nuestros deberes de autorregulación, hemos desarrollado una estructura organizativa y normativas de procesos que minimizan, en la mayor medida posible, el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, fortaleciendo su prevención y detección oportuna.

En este sentido, el Modelo de Prevención de Delitos no solo busca disuadir la comisión de ilícitos, sino también garantizar el cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión exigidos por la Ley N° 20.393. Para su diseño, implementación y control efectivo, se ha llevado a cabo un proceso de identificación, evaluación y gestión de los riesgos inherentes a nuestro giro y forma de operación.

Este modelo contempla:

- a) Un sistema de prevención de delitos que incluye protocolos, reglas y procedimientos orientados a que todas las personas involucradas en las actividades de la empresa desempeñen sus funciones de manera que se prevenga la comisión de delitos, además de procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros con este mismo propósito.
- b) Un régimen de sanciones administrativas internas, junto con procedimientos de denuncia e investigación aplicables a quienes incumplan el sistema de prevención de delitos.
- c) Mecanismos de supervisión que garanticen la aplicación efectiva del modelo.



	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO	MPD-001 2025
		Revisión:0 – 26/02/2025
		Fecha de entrada en vigencia: 27-02-2025
		Página 4 de 18

2. ALCANCE

El cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos es obligatorio para todas las personas que forman parte de la empresa, sin importar su cargo o nivel jerárquico. Esto abarca a los propietarios, directivos, ejecutivos, representantes, supervisores y demás responsables de la gestión y administración, así como a todos los trabajadores y trabajadoras que desempeñen funciones bajo su dirección o supervisión.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Los documentos que complementan el Sistema de Gestión Compliance y que sirven de referencia para el Modelo de Prevención de Delitos, son entre otros:

- a) Código de Ética
- b) Política de Compliance
- c) Política Anticorrupción
- d) Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones
- e) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

4. EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS OBJETO DE LA LEY 20.393

El cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos es una obligación para todas las personas que integran la empresa, sin distinción de cargo o nivel jerárquico. Esto incluye a propietarios, directivos, ejecutivos, representantes, supervisores y demás responsables de la gestión y administración, así como a todos los trabajadores y trabajadoras que desempeñen funciones bajo su dirección o supervisión.

4.1 COHECHO

4.1.1 COHECHO A EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES

Este delito está establecido en el artículo 250 del Código Penal². Sanciona a quien ofrezca o consienta en dar a un empleado un beneficio económico indebido para que este desarrolle u

² Artículo 250.- El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de este o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio ofrecido en relación con las acciones u omisiones del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado mínimo.

Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Tratándose del beneficio consentido u ofrecido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido. En estos casos, si al sobornante le correspondiere una pena superior por el crimen o simple delito de que se trate, se estará a esta última omita algunos actos propios del cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero, o para que cometa ciertos delitos.

El artículo 260 del Código Penal define quiénes son empleados públicos para estos efectos. La definición es bastante amplia, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cuidadoso. El eje central de la definición legal es el desempeño de un *cargo o función pública*.

Se ha entendido en una primera aproximación que estamos frente a una persona que ostenta un "cargo público" cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado. Por ello no se presentan mayores dificultades a la hora de identificar zonas de riesgo donde existe relación con funcionarios públicos que posean formalmente un cargo público (ministros, parlamentarios, carabineros, inspectores, jueces, etc.) o en el caso de leyes que asignan directamente tal carácter. No ocurre lo mismo con la expresión "función pública", que genera numerosos problemas, ya que incorpora en el concepto de empleados públicos una infinidad de posiciones no cubiertas por la estricta regulación del Estatuto Administrativo. Es por ello por lo que, en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Conforme lo expuesto, la identificación de las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho no puede provenir de un análisis superfluo, ya que es posible que un trabajador o trabajadora de la empresa se esté vinculando con un empleado público sin que ello sea evidente, especialmente si se considera que el empleado público no recibe necesariamente una remuneración (puede cumplir una función *ad honorem*) o puede no pertenecer a la administración central (como el Banco del Estado, Correos de Chile, CODELCO y ENAP).

Por otro lado, si bien el delito de cohecho sanciona a quien ofrece o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico, no es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede procurar el beneficio de un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, de modo que no es necesario que se haya efectivamente pagado, ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico (desde la perspectiva que aquí interesa, el delito se perfecciona sólo con el ofrecimiento de dar un beneficio económico).

El beneficio económico se ofrece, pide o concede para que el empleado público realice determinadas acciones o incurra en omisiones, pero es posible incluso que se lo acepte, pida o reciba antes o después de haber realizado dichas acciones u omisiones.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el empleado público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa avaluable en dinero (descuentos, beneficios crediticios adicionales, becas, viajes, condonación de deudas, etc.).

	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO	MPD-001 2025
		Revisión:0 – 26/02/2025
		Fecha de entrada en vigencia: 27-02-2025
		Página 6 de 18

Las acciones y omisiones que se esperan del empleado público se encuentran establecidas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal, en los siguientes términos:

- 1) Ofrecer o consentir en dar más de lo que le es permitido recibir **debido a** su cargo. Es el caso de algunos empleados públicos que están autorizados para cobrar sumas determinadas y preestablecidas de dinero por los servicios que prestan al público, pero que no pueden recibir más de lo que legalmente les corresponde. Basta que el empleado público pida directamente más de lo que le es permitido (en tal caso el delito lo comete el empleado público) o que alguien se lo ofrezca para que se cometa el delito de cohecho.
- 2) Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico al empleado público, para sí o un tercero, para que realice una gestión propia de su servicio, pero que no forma parte de sus funciones.
- 3) Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico al empleado público por haber dejado de hacer o para que deje de hacer algo a lo que está obligado **debido a** su cargo o función.
- 4) Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico al empleado público para que realice o por haber realizado un acto que infrinja o vaya en contra de los deberes de su cargo. La infracción también puede consistir en ejercer influencia en otro funcionario público para que este último realice un acto que beneficie a un tercero interesado.
- 5) Ofrecer o consentir en dar un beneficio económico al empleado público para que cometa crímenes o simples delitos de carácter funcionario en el ejercicio de su cargo, o delitos que atenten contra los derechos garantizados por la Constitución.

4.2 COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

Este delito está establecido en el artículo 251 bis del Código Penal¹. Exige, en términos generales, requisitos similares a los analizados para el cohecho anterior, con la salvedad de que en este caso

¹ Artículo 251 bis.- El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. De igual forma será castigado el que

el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional, y que el beneficio comprometido puede ser de naturaleza distinta a la económica.

El delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se juzga por la justicia chilena aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile. En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular.

No ocurre lo mismo si el particular comete el delito en el extranjero, y no es chileno ni residente habitual, pues en tal caso han de conocer del delito los tribunales extranjeros.

4.3 LAVADO DE ACTIVOS

El delito de lavado de activos está establecido en el artículo 27 de la ley 19.913², que castiga:

- 1) A quienes de cualquier forma ocultan o disimulan el origen ilícito o prohibido de dineros o bienes a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una

ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.

El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.

² Artículo 27 ley N° 19.913: Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a esta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley

actividad ilícita señalada en la ley. En tal caso es necesario el conocimiento de que los bienes de alguna manera provienen de la comisión de alguno de los delitos base establecidos en la ley.

- 2) A los que adquieren, poseen, tienen o usan, con ánimo de lucro, los bienes de origen ilícito siempre que al recibirlos se haya conocido su origen ilícito.

A quien incurre en cualesquiera de las conductas anteriores aun desconociendo el origen ilícito de los bienes, si el sujeto debió conocer dicha procedencia y por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo. Se trata de la figura imprudente de lavado de activos, conforme la cual no solo se sanciona a quien tiene la intención directa de ocultar el origen ilícito de los bienes, sino que también a quien por falta de cuidado que le era exigible “permitió” que se llevara a cabo la conducta ilícita.

Para que se configure el lavado de activos, se requiere que los fondos que se ocultan disimulan o mantienen, provengan de ciertas actividades ilícitas enumeradas en esa misma disposición y que por ello se les conoce como “delitos base”.

Son delitos base de lavado de activos en nuestro ordenamiento los siguientes:

- 1) Aquellos establecidos en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- 2) Aquellos que constituyen conductas terroristas, descritos en la ley N° 18.314.
- 3) Algunos de la ley N° 17.798, sobre control de armas:
 - a. Los que fabriquen, armen, transformen, importen, internen al país, exporten, transporten, almacenen, distribuyan, o celebren convenciones sin la autorización que establece la ley respecto de armas sujetas a control.
 - b. Los que construyan, utilicen, acondicionen o posean las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, almacenamiento o depósito de armas sujetas a control sin la autorización que exige la ley.
- 4) Los delitos de la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, pudiendo citarse entre ellos los siguientes:
 - a. La entrega maliciosa de antecedentes falsos a la Superintendencia de Valores y Seguros, a una bolsa de valores o al público en general;
 - b. Las declaraciones maliciosamente falsas efectuadas por los directores, administradores y gerentes de un emisor de valores de oferta pública en los respectivos procesos de prospecto, emisión y divulgación;

- c. Los que hicieren oferta pública de valores sin cumplir con los requisitos legales de inscripción;
 - d. Los que usaren deliberadamente información privilegiada:
 - e. El que valiéndose de información privilegiada ejecute un acto con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros;
 - f. El que revele información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros;
 - g. Las personas que con el objeto de inducir a error en el mercado difundieren noticias falsas o tendenciosas;
 - h. Efectuar transacciones en valores con el objeto de estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios; y
 - i. Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias.
- 5) Los delitos establecidos en la Ley General de Bancos, varios de los cuales se aplican solo a personal de instituciones bancarias y financieras, salvo el de su artículo 160 que castiga al que obtuviere créditos de instituciones de crédito suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.
- 6) El delito de contrabando, del artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos de la Ordenanza de Aduanas, que comete quien introduce o extrae del territorio nacional mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas, o que evada los tributos que le correspondan o mediante la no presentación de mercancías a la Aduana, o que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes o al resto del país.
- 7) El del inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual, que castiga al que con ánimo de lucro fabrique, importe, interne al país, tenga o adquiera para su distribución comercial copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a las disposiciones de las normas sobre propiedad intelectual.
- 8) Los de los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, referidos en general a la fabricación y circulación de billetes falsos, y a las falsedades documentales ante el Banco Central.

- 9) El del párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario, esto es, la obtención maliciosa de devoluciones de impuestos.
- 10) Delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, cohecho, secuestro y sustracción de menores, producción y distribución de material pornográfico con utilización de menores de edad, tráfico ilícito de inmigrantes y trata de personas, y estafas y fraude de subvenciones, todos establecidos en el Código Penal.

4.4 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

En nuestro país el financiamiento del terrorismo está establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.314³ y castiga a quienes de cualquier forma solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de que se utilicen para cometer los delitos terroristas establecidos en la ley.

Los siguientes delitos se califican como terroristas cuando se han perpetrado para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión:

- 1) El homicidio calificado, las mutilaciones, lesiones graves y graves gravísimas, el secuestro, la sustracción de menores, el envío de cartas o encomiendas explosivas, el incendio y otros estragos, las infracciones en contra de la salud pública y el descarrilamiento.
- 2) Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público que esté en servicio o la realización de actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes.
- 3) Atentar en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas debido a su cargo.
- 4) Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- 5) También la asociación ilícita para la comisión de los delitos antes mencionados.

³ Artículo 8° ley N° 18.314: El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

Los delitos antes mencionados se consideran terroristas cuando el hecho se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atacar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se comete para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

4.5 RECEPCIÓN

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal⁴, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar especies provenientes de algunos delitos contra la propiedad. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

Las especies receptadas son aquellas provenientes de los siguientes delitos contra la propiedad:

- 1) Hurto: que consiste en apropiarse, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena. Cosa mueble es aquella que puede transportarse o ser transportada de un lugar a otro.
- 2) Robo: que también es la apropiación, sin voluntad del dueño y con ánimo de lucro, de una cosa mueble ajena, pero ejerciendo violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
- 3) Abigeato: que es el robo o hurto de ciertos animales o de partes de estos.

⁴ Artículo 456 bis A.- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultos o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos. En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado. Tratándose del delito de abigeato la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento.

Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso

	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO	MPD-001 2025
		Revisión:0 – 26/02/2025
		Fecha de entrada en vigencia: 27-02-2025
		Página 12 de 18

- 4) Apropiación indebida: que es la apropiación en perjuicio de otro de valores que se hubiesen recibido con obligación de entregarlos o devolverlos.

Solo se puede castigar a una persona por receptación cuando haya estado en conocimiento de que las especies provienen de un delito. Pero como ello puede ser difícil de demostrar, también hay receptación si una persona no pudo menos que conocer el origen ilícito del bien que tiene o adquiere.

5. GESTIÓN DE RIESGOS

Los riesgos que enfrenta nuestra empresa están directamente relacionados con las actividades realizadas por personas en roles clave, tales como propietarios, administradores, altos ejecutivos, supervisores y cualquier otra persona bajo su dirección o control, según lo establecido en la normativa vigente.

Para mitigar estos riesgos, disponemos de una **Matriz de Riesgos Compliance**, la cual es sometida a revisión y actualización anual como mínimo. Este proceso nos permite adaptarnos a los cambios internos y externos, asegurando que los controles implementados sigan siendo efectivos y adecuados a nuestra realidad operativa.

Con base en los riesgos detectados, implementamos estrategias preventivas diseñadas para integrarse en las actividades cotidianas, fortaleciendo así el cumplimiento normativo y asegurando la sostenibilidad de nuestras operaciones:

1. Implementación de lineamientos, normativas y procedimientos concretos que permitan a quienes participan en actividades con riesgo de delitos contemplados en la Ley 20.393, llevar a cabo sus funciones de manera controlada y segura, minimizando así la posibilidad de infracciones.
2. Desarrollo, evaluación y optimización continua de políticas y procesos internos. Estos documentos constituyen una referencia clave para el personal, facilitando la aplicación de principios éticos y estándares de conducta establecidos. Al definir criterios claros, garantizamos que los colaboradores desempeñen sus funciones dentro del marco normativo vigente, reduciendo así riesgos de incumplimiento legal.
3. Capacitación constante y difusión de información relevante.
4. Actualización periódica de la matriz de riesgos, así como de las políticas y procedimientos, asegurando su alineación con los cambios normativos y operacionales.

MEDIDAS PREVENTIVAS DE LOS DELITOS

Este apartado del modelo de prevención de delitos tiene como objetivo establecer directrices de conducta que reduzcan el riesgo de cometer infracciones contempladas en la Ley N° 20.393. Para ello, se focaliza en los roles previamente identificados en el proceso de gestión de riesgos como susceptibles de exposición a estos delitos.

5.1 MEDIDAS PREVENTIVAS DEL DELITO DE COHECHO

1. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Política Anticorrupción.
2. Garantizar la correcta aplicación del Procedimiento de Compras.
3. Respetar los lineamientos definidos en el Procedimiento de Relación con Proveedores.
4. Incorporar en los contratos con proveedores y contratistas una cláusula relacionada con la Ley 20.393, salvo en aquellos casos en los que se trate de contratos de adhesión inmodificables por nuestra empresa. Para proveedores sin contrato formal, dicha disposición se integrará en las órdenes de compra o será enviada por correo electrónico, solicitando su aceptación.
5. Cumplir con las responsabilidades establecidas en el Procedimiento de Rendición de Fondos.

5.2 MEDIDAS PREVENTIVAS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

- 1) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Política Anticorrupción.
- 2) Incorporar en los contratos con proveedores y contratistas, salvo que se trate de contratos de adhesión no modificables, una cláusula relativa a la ley 20.393. Respecto de aquellos proveedores con los que la compañía no tenga contratos, se incluirá en las órdenes de compra o se enviará por mail solicitando su conformidad a esta.

5.3 MEDIDAS PREVENTIVAS DEL DELITO DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 1) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Política Anticorrupción.
- 2) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Procedimiento Rendición de Fondos.

- 3) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Política de Crédito y el protocolo de atención a clientes.
- 4) Incorporar en los contratos con proveedores y contratistas, salvo que se trate de contratos de adhesión no modificables, una cláusula relativa a la ley 20.393. Respecto de aquellos proveedores con los que la compañía no tenga contratos, se incluirá en las órdenes de compra o se enviará por mail solicitando su conformidad a esta.

5.4 MEDIDAS PREVENTIVAS DEL DELITO DE RECEPCIÓN

- 1) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Política Anticorrupción.
- 2) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en Procedimiento de Compras.
- 3) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el procedimiento de Relacionamento con Proveedores.
- 4) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Procedimiento de Rendición de Fondos.
- 5) Incorporar en los contratos con proveedores y contratistas, salvo que se trate de contratos de adhesión no modificables, una cláusula relativa a la ley 20.393. Respecto de aquellos proveedores con los que la compañía no tenga contratos, se incluirá en las órdenes de compra o se enviará por mail solicitando su conformidad a esta.

5.5 CLÁUSULA CONTRATO DE TRABAJO.

El contrato de trabajo sea temporal o indefinido, de todo empleado contendrá una cláusula que diga relación con la ley 20.393.

5.6 EL REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.

Nuestra empresa cuenta con un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el que cuenta con una cláusula relativa a la Ley N° 20.393 y el Modelo de Prevención de Delitos.

5.7 CLÁUSULA PARA PROVEEDORES.

La cláusula de proveedores deberá ser firmada por todos quienes presten servicios o provean de bienes a nuestra empresa.

La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones:

	MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO	MPD-001 2025
		Revisión:0 – 26/02/2025
		Fecha de entrada en vigencia: 27-02-2025
		Página 15 de 18

- 1) Obligación de actuar conforme la ley y código de ética.
- 2) Declaración de conocimiento de que nuestra cuenta con un modelo de prevención de delitos.
- 3) Prohibición de cometer los delitos de la ley 20.393.
- 4) Declaración de contar con un modelo de prevención de delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para prevenir delitos.
- 5) Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- 6) Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- 7) Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del modelo.
- 8) Sanciones.

5.8 MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Para una eficaz implementación del modelo de prevención de delitos, es fundamental que todos los trabajadores y trabajadoras conozcan los alcances de la ley N° 20.393 y conozca el contenido y alcance del sistema de prevención existente, sus controles y sus procedimientos. Asimismo, es también fundamental que todos los trabajadores y trabajadoras comprometan su adhesión a dicho documento.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores y trabajadoras estén debidamente informados sobre esto, además de las disposiciones incorporadas a sus contratos de trabajo y Reglamento Interno, se ha dispuesto lo siguiente:

- 1) Compromiso. Todo el personal firmará la recepción del Reglamento Interno y una cláusula o anexo de contrato que hacen referencia al modelo de prevención de delitos.
- 2) Capacitación. Se dispondrá para efectos de la capacitación de un programa sobre la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas y del sistema de prevención de delitos que se impartirá por la vía que se estime más expedita y accesible.

5.9 PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

La compañía cuenta con un Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones. El que se funda en cuatro pilares o principios fundamentales: expedición, confidencialidad, responsabilidad y eficacia. Es fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus trabajadores, proveedores y terceros cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticia o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito, incluso si se trata de delitos no contenidos en el modelo de prevención de delitos diseñado de conformidad con la ley 20.393.

Las situaciones que deben denunciarse, la forma en que se deben realizar las denuncias, así como el procedimiento que deberá seguirse para llevar a cabo las investigaciones que surjan a partir de dichas denuncias, se encuentran regulados en el Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones.

5.10 SANCIONES

El presente modelo de prevención de delitos contempla sanciones para trabajadores, buscando el cumplimiento efectivo del modelo de prevención y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

El presente modelo contempla sanciones que se han incorporado como mecanismo de motivación para trabajadores y proveedores y que buscan el cumplimiento efectivo del modelo de prevención de delitos y el afianzamiento de una cultura corporativa alejada de la comisión de delitos.

Las sanciones establecidas respecto de trabajadores y colaboradores se han establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y han sido aceptadas y reconocidas por ellos a través de la suscripción de los documentos correspondientes. Se entiende que hay una infracción sancionable en aquellos casos en que el trabajador o proveedor ha incumplido sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación o cualquiera otra establecida en el modelo de prevención de delitos. Dichas sanciones podrán ser las siguientes:

- 1) Amonestación verbal
- 2) Amonestación escrita
- 3) Terminación del contrato de trabajo

Respecto de los proveedores, que han aceptado estas obligaciones en análogos términos, las sanciones por el incumplimiento al presente modelo o de sus deberes de supervisión o denuncia o por falta de información oportuna a nuestra empresa en el marco de las investigaciones internas serán:

- 1) Censura por escrito comunicada a la administración del proveedor
- 2) Terminación del contrato con el proveedor en caso de faltas graves o reiteradas

3) Otras establecidas en contratos

Las sanciones serán impuestas por la administración y siempre luego del término de una investigación y en que se estime que el trabajador o trabajadora, o proveedor ha obrado al menos con negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

5.11 CAPACITACIONES

Inicialmente se realizarán capacitaciones al personal con mayor exposición al riesgo de comisión de delitos, manteniendo los registros y respaldos de cada capacitación. Posteriormente, se planificarán capacitaciones que permitan otorgar conocimientos suficientes a todos los trabajadores y trabajadoras en estas materias.

En la misma línea, los trabajadores y trabajadoras que se incorporen deberán tomar parte en una inducción, la cual contendrá conocimientos básicos acerca del sistema de prevención de delitos y otras materias relacionadas.

Las capacitaciones se podrán realizar tanto de manera presencial como de manera virtual. Cada trabajador deberá realizar capacitaciones o entrenamiento en estas materias a lo menos cada dos años, o cuando los cambios en el sistema de prevención de delitos lo ameriten.

5.12 REVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

El presente modelo de prevención se ha estructurado sobre la base de una identificación de riesgos que es dinámica. Ello exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de modo de establecer un proceso de aprendizaje que permita mantenerlo acoplado a las necesidades de prevención.

Precisamente por esto, se establece un procedimiento de revisión permanente del modelo. Esto permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación, ayudando de esta forma a actualizarlo de acuerdo con los eventuales cambios de circunstancias o contexto.

Las revisiones anuales deben contener la revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y de adaptación a las necesidades de cada una de las divisiones corporativas.

5.13 POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Todos los registros de revisión del modelo de prevención serán conservados, al menos, durante un plazo de 10 años. Esta documentación son demostración del esfuerzo sistemático y de buena fe de su sistema de prevención y de su revisión.

Si las necesidades exigieran proceder a la destrucción de parte de esa documentación, ello debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios previamente definidos aprobados por la Gerencia. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros fuera de estos criterios preestablecidos, se estimará un incumplimiento grave de sus deberes.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas y administrador autónomo de tal información será el Encargado de Prevención.

5.14 REPORTE DE INCUMPLIMIENTO

Cualquier trabajador o trabajadora que sea testigo de un incumplimiento a lo establecido en el presente Modelo de Prevención de Delitos, debe informarlo a su jefatura directa o bien a la Gerencia.

1. SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN

La gerencia general será el área encargada de velar por el cumplimiento del presente Modelo de Prevención de Delitos.

Se ha dispuesto vía correo electrónico (gerencia@wegroup.cl) un canal de comunicación interno a disposición de todos los trabajadores para atender y resolver dudas sobre la aplicación de este procedimiento.

2. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSIÓN N°	FECHA	OBSERVACIONES
00	Septiembre 2024	Modelo de Prevención de Delitos WE Consulting
01	Enero 2025	Revisión, inclusión código de ética